

En Melilla, a 23 de octubre de 2013

Vistos por este juzgado los autos del Juicio Verbal 491/12 seguidos sobre reclamación de daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor a instancia de D. ANTONIO ESCAÑO OSORIO, representado por el procurador D. José Luis Ybancos Torres y asistido por el letrado D. Pedro Luis Olivas Cabanillas, contra D. ARMANDO SERFATY SEPÚLVEDA y la entidad aseguradora ALLIANZ, representada esta última por la procuradora D.ª Concepción García Carriazo y asistida por el letrado D. Miguel Gallardo Martínez, resultan los siguientes.

FALLO

Procede ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por D. Antonio Escaño Osorio contra D. Armando Serfaty Sepúlveda y contra la entidad aseguradora Allianz y, en su consecuencia, procede CONDENAR solidariamente a éstos a PAGAR a la actora de la cantidad de ciento cincuenta y seis (156 euros), más los intereses legales de la referida cantidad (calculados al tipo de interés legal del dinero) a contar desde la interpelación judicial y hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, respecto de D. Armando Serfaty Sepúlveda. Y más los intereses legales de la referida cantidad (calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en el 50 por ciento) a contar desde la fecha del siniestro y hasta su completo pago, respecto a la entidad aseguradora Allianz y sin que el interés anual pueda ser inferior al 20 por 100 transcurridos dos años desde la producción del siniestro.

Así mismo, se condena expresamente a los demandados a abonar las costas causadas en el juicio.

Librese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que esta resolución es FIRME y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo yo, D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Magistrado titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Armando Serfaty Sepúlveda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 25 de octubre de 2013.

La Secretaria Judicial. Raquel Alonso Chamorro.

CUENTA DEL PROCURADOR 92/2013

EDICTO

2895.- En este órgano judicial se tramita CUENTA DEL PROCURADOR 0000092/2013, seguido a instancias de FERNANDO LUIS CABO TUERO, contra DIEGO REQUENA CALLEJÓN, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en los que se ha dictado decreto de fecha 04.10.2013 del tener literal siguiente:

D E C R E T O N° 245/13

Sr./a Secretario/a Judicial:

D./Dña. RAQUEL ALONSO CHAMORRO.

En MELILLA, a cuatro de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el/la Procurador/a D/Da FERNANDO LUIS CABO TUERO, se ha reclamado de su poderdante la cantidad de 453,78 euros, que afirma le son debidos por los derechos devengados y suplidos pagados en el proceso JUICIO ORDINARIO 36/07, acompañando cuenta de los derechos y suplidos.

Segundo.- De dicha petición se ha dado traslado a su poderdante DIEGO REQUENA CALLEJÓN, por plazo de DIEZ DÍAS, para que dentro del mismo abonase la cantidad reclamada, bajo apercibimiento de apremio, o bien se opusiere a la cuenta exponiendo los motivos de la impugnación.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo concedido al poderdante sin que haya formulado Impugnación a la cuenta ni haya abonado la suma reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 34.3 de la L.E.C., que si el poderdante no formulare oposición dentro del plazo establecido, se despachará ejecución por la cantidad a que ascienda la cuenta, más las costas.

Segundo.- En el presente caso visto el requerimiento que se ha hecho al deudor así como su posterior falta de impugnación a la misma, o pago de la cantidad reclamada, es procedente acordar el archivo del presente procedimiento y requerir al procurador a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido el artículo 517.2.90 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinaaa y líquida.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Archivar la presente cuenta de procurador instada por FERNANDO LUIS CABO TUERO, frente a su poderdante DIEGO REQUENA CALLEJÓN.